

RV: SUSTENTACIÓN RECURSO APELACIÓN RADICADO 11001311002220180047802

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 06/05/2021 16:21

Para: Angelica Jisseth Contreras Culma <acontrec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

SUSTENTACIÓN RECURSO APELACIÓN RADICADO 20180047802.pdf;

**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: gloria cecilia patiño gutierrez <gloriaceciliap@hotmail.com>

Enviado: jueves, 6 de mayo de 2021 3:55 p. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; crisberni3@gmail.com <crisberni3@gmail.com>; seccivilencuesta 36 <javier_lopezrojas@yahoo.es>; anamilena <milekatemaye@yahoo.es>; mauricio@mauropab.com <mauricio@mauropab.com>; nicktorresteel@gmail.com <nicktorresteel@gmail.com>; carolinameloquijano@hotmail.com <carolinameloquijano@hotmail.com>; Alberto Pabon <albertopabonjater@gmail.com>; Jose Benito Garcia Forero <josebenitogarcia@yahoo.com>; Edilberto Vaca <edilbertovaca@gmail.com>; seccivilencuesta 36 <javier_lopezrojas@yahoo.es>

Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO APELACIÓN RADICADO 11001311002220180047802

Bogotá, 06 de mayo del 2021

Doctor:

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
TRIBUNAL SUPERIOR SALA DE FAMILIA
Magistrado ponente

DEMANDANTE: LAURA STELLA BARCO ESCALANTE
DEMANDADO: ANA MILENA BARCO BUSTOS Y OTROS
RADICADO: 11001311002220180047802

JUZGADO DE ORIGEN: 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO

GLORIA CECILIA PATIÑO GUTIERREZ, reconocida en la causa en mención como apoderada de la señora ANA MILENA BARCO BUSTOS, me permito argumentar de cara a la apelación en curso.

Agradezco su atención y valiosa colaboración

GLORIA CECILIA PATIÑO GUTIERREZ

Bogotá, 06 de mayo del 2021

Doctor:
CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
TRIBUNAL SUPERIOR SALA DE FAMILIA
Magistrado ponente

DEMANDANTE: LAURA STELLA BARCO ESCALANTE
DEMANDADO: ANA MILENA BARCO BUSTOS Y OTROS
RADICADO: 11001311002220180047802
JUZGADO DE ORIGEN: 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO

GLORIA CECILIA PATIÑO GUTIERREZ, reconocida en la causa en mención como apoderada de la señora ANA MILENA BARCO BUSTOS, me permito argumentar de cara a la apelación en curso.

Reza el artículo 4 del CGP "IGUALDAD DE LAS PARTES: El juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga para lograr la igualdad real de las partes."

Y el artículo 37 de la misma obra señala dentro de los deberes del juez en el inciso segundo: "Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso usando los poderes que este código le otorga"

El juez de conformidad con lo anterior debe velar porque la relación jurídica procesal quede debida y claramente establecida para que conforme con ello se adelante un debate claro.

Es por esta razón que la norma adjetiva le indica al juzgador que admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley y en caso contrario le deberá indicar con precisión los defectos de que adolezca en cuyo caso le otorgará un término para subsanarla (artículo 90 del CGP.)

+576 8842215

+57 3113749953

procesosjudiciales@legaliza.com.co

www.legaliza.com.co

Carrera 21 # 30-03 Oficina 607

Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas



El cumplimiento de esta norma es una aplicación prototípica del mantenimiento de la igualdad de las partes ya que de no hacerlo el proceso inicia con una evidente falla al no quedar establecida en forma clara la intención del actor frente al accionado.

Por ello la demanda como lo ordena el artículo 82 del CGP, señala como requisitos: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

y Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados" (numerales 4 y 5).

Echar de menos esos requerimientos procesales dan al traste con el presupuesto procesal DEMANDA EN FORMA y de contera la imposibilidad de constituir una relación procesal válida.

El a-quo al desatar el litigio echo de menos que el actor en la demanda no hubiese señalado la causal de nulidad y los hechos que la configuraban, tardíamente porque debió efectuar tal control en el auto de admisión de la demanda, si tal deber se hubiese cumplido no tendría que utilizar dicho argumento para negarse a estudiar el tema propuesto.

Tal omisión implica incumplimiento del deber constitucional de mantener la igualdad de las partes ya que en dichas circunstancias el derecho de los litigantes posiblemente sea producto del azar es decir si el togado y el juez hacen bien las cosas es probable que la relación procesal quede debidamente establecida y con plena validez.

El juzgador a priori se dedicó a tratar a la Doctora ANA MILENA BARCO BUSTOS como una delincuente, valiéndose de unos documentos en los que un señor llamado JUAN PABLO GUTIERREZ ESCALANTE hijo de la coheredera LAURA ESTELLA BARCO persona con reconocido problemas mentales, efectuó una serie de denuncias que no han tenido eco en las autoridades pero que al juez le sirvieron para decir que existió un complot de parte de la codemandada para afectar los intereses de la pretensa cónyuge, quien resultó casada en Venezuela sin haber estado allí, pues las autoridades de migración declararon que nunca ingresó a dicho país que demandó a los padres de sus hijos la paternidad de estos estando dizque casada con VICTOR RENÁN BARCO sin impugnar la paternidad presunta, y afirmó en la demanda y en todos los documentos

+576 8842215

+57 3113749953

procesosjudiciales@legaliza.com.co

www.legaliza.com.co

Carrera 21 # 30-03 Oficina 607

Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas



públicos que era soltera y sin sociedad conyugal vigente, amén de la declaratoria de nulidad del registro de matrimonio declarado por el Tribunal de Bogotá

Señores Magistrados estas últimas aseeraciones no atacan la providencia porque nada tienen que ver con el tema jurídico debatido pero incapaz soy de callar, aunque no tenga eco que se trate a una persona sin pruebas para hacerlo como delincuente.

Mi petición va enderezada a declarar que la relación jurídica procesal no quedó válidamente constituida por incumplimiento del presupuesto procesal DEMANDA EN FORMA con las consecuencias legales que ello acarrea.

Con respeto


GLORIA CECILIA PATIÑO GUTIERREZ

+576 8842215

+57 3113749953

procesosjudiciales@legaliza.com.co

www.legaliza.com.co

Carrera 21 # 30-03 Oficina 607

Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas

